JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Controversia Contractual.
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2017-00024-00**
Accionante: BCM Construye Ingenieria Civil S.A.S.
Demandado: Municipio de Sampues.

ASUNTO: Admite Demanda.

Previo a la admisibilidad de la petición, se advierte en primera medida, la falta de sometimiento a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 de la ley 1437 de 2011, referentes a los correos para notificación al ministerio público, siendo su deber, de manera que por esta vez, se tomará dicho dato del archivo del juzgado para darle cumplimiento a la normatividad antes aludida.

En segunda medida, que al paquete de copias suministrado por el actor, faltan las siguientes:

- Copia de la solicitud y sus anexos para efectos de notificación al ministerio público y a la Agencia nacional de defensa jurídica del Estado.
- Los anexos de la solicitud para el archivo del juzgado.

Por lo tanto, en pro de suministrarlas se optará por aumentar la suma de los gastos ordinarios del proceso, tal y como se le expresará en la parte resolutiva de esta providencia.

Una vez precisado lo anterior, y por reunir este los requisitos legales[1], **SE DECIDE** (art. 171 C.P.A.C.A.):

PRIMERO: Admítase la demanda promovida por **BCM CONSTRUYE INGENIERIA CIVIL S.A.S.** en contra de **MUNICIPIO DE SAMPUES.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, de conformidad

[1] Artículos 104, 138, 162 a 166, 155 núm. 2, 156 núm. 3, 157 del C.P.A. C.A.

con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia al demandante.

CUARTO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000.oo), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm. 4° Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2°, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

SÉPTIMO: Reconózcasele personería jurídica al Doctor Darío Rafael Granados Vergara, abogado, portador de la T.P. No. 90.351 del C.S.J. e identificado con la C.C. No. 92.515.680 de Sincelejo, como apoderado de la parte demandante, según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ